

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4.257**  
29 de diciembre de 2023

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1. PISCÍCOLA TUMBURAGUA PEZ LTDA.**

**Resolución No. 1824 del 26 de agosto de 2008**

Mediante Resolución No. 1824 del 26 de agosto de 2008, esta Dirección Territorial, otorgo al proyecto Piscícola TUMBURAGUA PEZ LTDA, con NIT: 900160859-1, permiso de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica Rio Magdalena en el Embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

*ARTICULO PRIMERO: Es viable Otorgar el permiso de ocupación del cauce de la corriente Rio Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H) en un área de 7065 metros cuadrados, a la EMPRESA TUMBURAGUA PEZ LTDA. NIT 900160859-1 con representación legal del señor OSCAR FERNANDO TRUJILLO DUSSAN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128 060 expedida en Neiva, dirección correspondencia Calle 9 No. 03 - 50, Neiva, para uso piscícola v beneficio del proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse dio Betania" ubicado en la vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H) en las siguientes coordenadas: 848313E – 790998N; 848336E – 791042N; 848457E – 790972N; 848435E – 790926N.*

**Resolución No. 2914 del 24 de septiembre de 2018**

Mediante Resolución No. 2914 del 24 de septiembre del 2018, la Dirección Territorial Norte, renovó el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 1824 del 26 de agosto de 2008, en los siguientes términos:

*ARTICULO PRIMERO: Renovar el permiso ocupación de cauce de la corriente Rio Magdalena - Embalse de Betania, otorgado inicialmente mediante Resolución No. 1824 del 26 de Agosto de 2008, para uso piscicola, en beneficio del proyecto TUMBURAGUA PEZ S.A.S., en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H); a la empresa TUMBURAGUA PEZ S.AS con NIT. 900.160.859-1, representada por el gerente ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía N°7.706.749 de Neiva (H), conservando el área de 7065 metros cuadrados, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas:*

Nombre	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
--------	-------------	------------------------

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

TUMBURAGUA PEZ LTDA	848313E – 790998N; 848336E – 791042N; 848457E – 790972N; 848435E – 790926N	7065
------------------------	---	------

### **Resolución No. 1607 del 09 de julio de 2021**

Con Resolución No. 1607 del 09 de julio de 2021, esta Territorial dispuso:

*ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la Resolución No. 1824 del 16 de Agosto de 2008, renovada mediante Resolución No. 2914 del 24 de Septiembre de 2018, por traslado de los dos proyectos (Proyecto piscícola Golondrinas ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, y. Proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de Tilapia Roja en el Embalse de Betania", ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará -Huila) para su ubicación en un solo polígono mediante la sumatoria de las áreas otorgadas. manteniendo el uso piscícola en beneficio del proyecto ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H), a favor de la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S identificada con NIT 900 160.859-1 representada legalmente por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con CC No. 7 706 749 de Neiva (H), como se describe a continuación*

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (m <sup>2</sup> )
TUMBURAGUA PEZ S.A.S	848313E – 790998N 848526E – 791189N 848722E – 791075N 848435E – 790926N	422,4	49887

## **2. PISCÍCOLA FISH FLOW LTDA.**

### **Resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007**

Con resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007, la Dirección Territorial Norte de la CAM, otorgó a la sociedad Piscícola FISH FLOW LTDA, con Nit. 900.035.629-8, permiso de ocupación de cauce sobre la fuente rio Magdalena – embalse de Betania, en cuyo artículo primero estableció:

*ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación del cauce de la corriente Rio Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en un área de 22.654 metros cuadrados, a la PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT. No. 900035629-8, representada por la Gerente GLORIA INES PERILLA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.750.732 de Ibagué (Tolima), dirección correspondencia Carrera 7 No. 7- 41, oficina 203, Neiva, telefax 8716540, para beneficio del proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas:*

Nombre del sitio	Coordenadas	Área (m <sup>2</sup> )
Sector Islas Solaneras	849446E – 789855N 849281E – 789740N 849221E – 789838N	22654

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

849382E – 789949N
-------------------

**Resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019**

Mediante resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, esta Territorial dispuso en su artículo primero:

*ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de ocupación de cauce de la fuente Rio Magdalena – Embalse de Betania en las mismas condiciones iniciales de la Resolución No. 3816 de 2008, a la empresa FISH FLOW LTDA identificada con NIT. No. 900035629-8, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749.*

**De la solicitud**

Mediante escrito radicado CAM No. 991 2023 E del 18 de abril de 2023, el señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en representación de la empresa TUMBURAGUA PEZ S.A.S con Nit. 900.160.859-1, solicitó la liquidación de costos por servicio de evaluación para el presente trámite.

Con oficio de salida con el radicado CAM No. 1085 2023- S de fecha 16 de mayo de 2023, este despacho remite la liquidación de costos por servicio de evaluación acorde a lo solicitado.

Luego, con oficio radicado CAM No. 6939 2023-E del 28 de junio de 2023, el señor Robinson Lizcano Cardozo, en calidad de representante legal de TUMBURAGUA PEZ S.A.S, solicita ante este despacho trámite de renovación y modificación por traslado y traspaso de los permisos de ocupación de cauce otorgados inicialmente con Resolución No. 1824 del 26 de agosto de 2008 y Resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 25 de agosto de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023 S- 10708 del 28 de agosto de 2023.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del auto de inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 02 de noviembre de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

<sup>1</sup> En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 4345 de fecha 04 de diciembre de 2023, en el que se expone:

## “2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

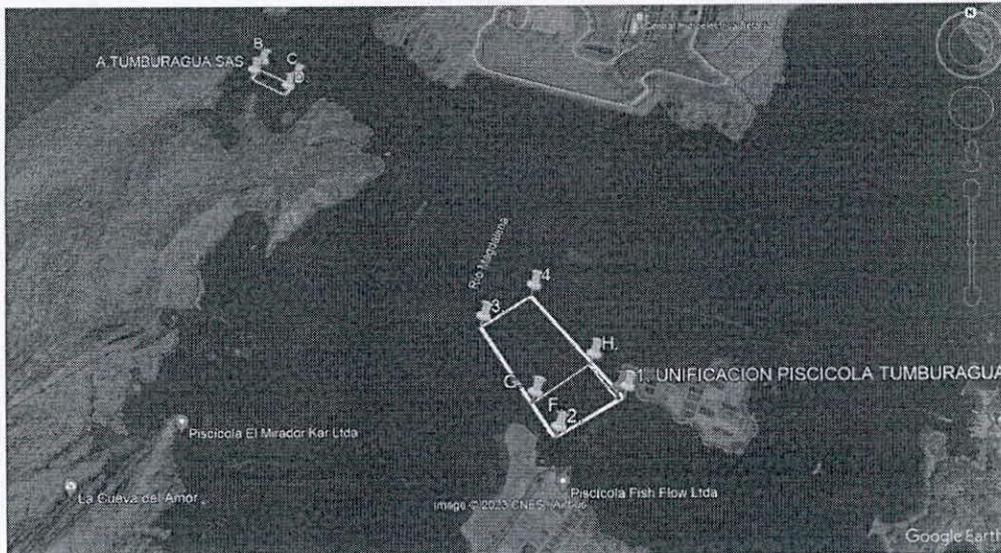
De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: La unificación del proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, contara con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada en la isla con coordenadas planas origen Bogotá 849273E - 789642N, en la Vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre(H).
3. El proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 1824 del 26 de agosto de 2008, renovada mediante Resolución CAM No. 2914 del 24 de septiembre de 2018 y modificada mediante Resolución CAM No. 1607 del 09 de julio del 2021, quien se trasladará y unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT, No.900035629-8, el cual también cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 3816 del 29 de diciembre de 2007 y renovada mediante resolución CAM No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, en el que se requiere conservar el uso piscícola, sumatoria de áreas y al menos una de las coordenadas de las poligonales autorizadas, del cual se propone se siga llamando TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1 y se localice en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila.

### CONDICIONES SOLICITADAS

NOMBRE	COORDENADAS
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N
	849281E - 789740N
	849082E - 790065N
	849237E - 790164N

Tabla No.1 Condiciones solicitadas



**Imagen 1:** Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

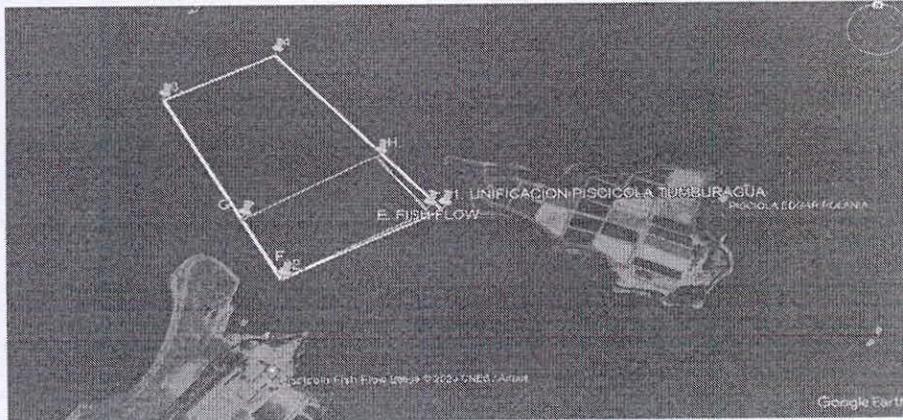
(Registro fotográfico)

Se realiza el recorrido por la zona propuesta para el proyecto piscícola, donde se deberán ubicar los nuevos puntos de los vértices del polígono unificado dentro del espejo de agua del Embalse de Betania, encontrando que la nueva área propuesta se ajusta a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania". Ver Polígono enmarcado con las siguientes Números (1, 2, 3, 4) – Ver Imagen No. 2).

El proyecto piscícola que se trasladara es; el proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, otorgada mediante resolución CAM No. No. 1824 del 26 de agosto de 2008, renovada mediante Resolución CAM No. 2914 del 24 de septiembre de 2018 y modificada mediante resolución CAM No. 1607 del 09 de julio del 2021, quien se unificará en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT, No.900035629-8, otorgado mediante Resolución CAM No. 3816 del 29 de diciembre de 2007 y renovada mediante resolución CAM No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, quién absorberá los derechos de los permisos de concesión de aguas de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N	72541
	849281E - 789740N	
	849082E - 790065N	
	849237E - 790164N	

Tabla No.2. Verificación de Coordenadas solicitadas para la Unificación.



**Imagen 2:** Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, se ilustraron tres polígonos correspondientes a los proyectos piscícolas los cuales se trasladarán y se unificarán en un solo polígono, como se describen a continuación: el proyecto piscícola EMPRESA TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1, otorgada mediante resolución No. CAM No. No. 1824 del 26 de agosto de 2008, renovada mediante Resolución CAM No. 2914 del 24 de septiembre de 2018 y modificada mediante resolución CAM No. 1607 del 09 de julio del 2021, cuyo polígono se encuentra enmarcado de la siguiente manera (A, B, C y D); igualmente el proyecto PISCICOLA FISH FLOW LTDA, NIT, No.900035629-8, otorgado mediante Resolución CAM No. 3816 del 29 de diciembre de 2007 y renovada mediante resolución CAM No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, cuyo polígono se encuentra enmarcado de la siguiente manera (E, F, G, H) quienes se unificarán formando un solo polígono, el cual se encuentra enmarcado de la siguiente manera (1, 2, 3, 4) respetando los derechos de los permisos de ocupación de cauce de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola, sumando las áreas y manteniendo dos coordenadas autorizadas del polígono del proyecto que se traslada.

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis* y *nilotica*, el proyecto consistente en levante y engorde.
- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

- **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS**

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima puesto que el personal permanente no supera los 10 empleados. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos; los cuales son almacenados de manera independiente según su clasificación y posteriormente transportados hasta la ciudad de Neiva donde son recolectados por la empresa prestadora del servicio público de aseo.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

- **Plan de Manejo Ambiental**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

### AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m<sup>3</sup>/seg; Suaza: 44 m<sup>3</sup>/seg; Páez: 185 m<sup>3</sup>/seg; Yaguará: 15 m<sup>3</sup>/seg; Magdalena: 172 m<sup>3</sup>/seg. Total: 424 m<sup>3</sup>/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m<sup>3</sup>/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m<sup>3</sup>/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m<sup>3</sup>/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar el traspaso de los permisos de concesión de aguas superficiales otorgados a FISH FLOW LTDA con Nit. 900.035.629-81 (2512 del 13 de septiembre de 2019) a favor de la piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1 (Resolución CAM No. 1607 del 09 de julio del 2021).

Del mismo modo se considera viable aprobar el traslado del proyecto piscícola TUMBURAGUA PEZ SAS con Nit. 900.160.859-1 (Resolución CAM No. 1607 del 09 de julio del 2021) para conformar una sola unidad productiva con el polígono autorizado con resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, conservando el uso piscícola con un área de 72541 m<sup>2</sup>, localizado en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.3):

NOMBRE	CONDICIONES	
	COORDENADAS	ÁREA (M2)
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N 849281E - 789740N 849082E - 790065N 849237E - 790164N	72541

Tabla No.3. Características de la Autorización.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00120-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.”

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 íbidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

(...)

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, la cual dispone en su artículo sexto:

*El interesado en adelantar una renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado uso de suelo.*
- *Contrato de cesión de derechos de permisos ambientales.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Paz y salvo en el pago de tasa por uso de agua emitido por la CAM*

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Propuesta de las coordenadas que conformaran el nuevo polígono.*
  - ✓ *Navegabilidad (inspección fluvial).*
  - ✓ *Distancia de la orilla.*
  - ✓ *Batimetría.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
  - ✓ *Descripción general del proyecto.*
  - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
  - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
  - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
  - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
  - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

**Parágrafo:** Las renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar el traspaso del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007, renovado con resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019 a nombre de la sociedad FISH FLOW LTDA a favor de la sociedad TUMBURAGUA PEZ S.A.S.
2. Autorizar la unificación de los proyectos piscícolas (Resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007- Resolución No.1824 del 26 de agosto de 2008) a una sola área, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 3196 de 2019.
3. Modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con Resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007 y renovado con Resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, en el sentido de ajustar el área de la ocupación de cauce, teniendo como base técnica la sumatoria de las áreas y su ubicación del nuevo polígono, específicamente en las siguientes condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (M2)
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N 849281E - 789740N 849082E - 790065N 849237E - 790164N	72541

Luego de lo anterior, la Dirección Territorial Norte dispondrá la cancelación de los siguientes actos administrativos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Resolución No. 1824 del 26 de agosto de 2008, renovada con resolución No. 2914 del 24 de septiembre de 2018 y modificado con resolución No. 1607 del 09 de julio de 2021.

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 4345 del 04 de diciembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traspaso del permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, a nombre de la PISCÍCOLA FISH FLOW LTDA, otorgado inicialmente con resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007, renovada con resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, a favor de la sociedad **TUMBURAGUA PEZ S.A.S** con Nit. 900.160.859-1, representada legalmente por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar la Resolución No. 3816 del 29 de diciembre de 2007 y renovado con Resolución No. 2512 del 13 de septiembre de 2019, la cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Otorgar a la sociedad TUMBURAGUA PEZ S.A.S con Nit. 900.160.859-1, representada legalmente por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), o quien haga sus veces.; **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) específicamente en las siguientes condiciones:*

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (M2)
TUMBURAGUA PEZ SAS	849446E - 789855N	72541
	849281E - 789740N	
	849082E - 790065N	
	849237E - 790164N	

**PARAGRAFO PRIMERO:** *El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 4344 del 04 de diciembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la **TUMBURAGUA PEZ S.A.S**, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.

**PARAGRAFO:** La empresa **TUMBURAGUA PEZ S.A.S**, deberá dar estricto cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono presentado en el plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **TUMBURAGUA PEZ S.A.S**, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir a la empresa **TUMBURAGUA PEZ S.A.S** que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la empresa **TUMBURAGUA PEZ S.A.S:**

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

**PARAGRAFO:** Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO:** La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

**ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), representante legal de la sociedad **TUMBURAGUA PEZ S.A.S** con Nit. 900.160.859-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** En firme la presente resolución, se procederá a cancelar el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con Resolución No. 1824 del 26 de agosto de 2008, renovada con resolución No. 2914 del 24 de septiembre de 2018 y modificado con resolución No. 1607 del 09 de julio de 2021.

**ARTÍCULO DECÍMO CUARTO.** En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE